



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 11592.3/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11/04/2023, designado el órgano arbitral unipersonal constituido por D^a. [REDACTED], árbitra acreditada ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, empleada pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 17/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El órgano arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante D. [REDACTED] con la factura [REDACTED], de fecha 7/09/2022, y la factura [REDACTED], de fecha 09/09/2022, donde se le cobran los importes de 10,94 € y 30,01 € respectivamente, por los derechos de enganche derivados de la solicitud de cambio de potencia que tramitó con la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), de 5,5 Kw a 4,7 Kw, solicitud de la que desistió, advierte, el mismo día, comunicando al comercial de la compañía por vía telefónica que la había realizado por error, razón por la que considera que no le corresponde abonar esos derechos. Consecuentemente, y tras reclamar sin éxito ante la propia comercializadora, solicita arbitraje con el fin de que se le reembolsen los referidos importes en concepto de derechos de enganche, así como las cuantías de 10,94 y 2,48 € que constan, respectivamente, en las facturas [REDACTED] y [REDACTED], relativas al consumo realizado entre las fechas 29/08/2022 a 5/09/2022, por constar la potencia modificada que, como reclama, no debía aplicársele.

Convocada la audiencia escrita el 11/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, por un lado, que los derechos de enganche están asociados al punto de suministro, siendo un importe que la empresa distribuidora [REDACTED], factura a la propia [REDACTED] para su traslado final al cliente. Puntualiza a este respecto esa comercializadora que el cobro de estos conceptos se genera como consecuencia de la realización de movimientos contractuales y actuaciones sobre el punto de suministro.

Por lo que respecta al desistimiento alegado por el reclamante, advierte la empresa reclamada que tal y como establece la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), el desistimiento no exime al cliente del pago de los costes asociados al alta o modificación sobre las que el cliente desiste, ni de los asociados como consecuencia del propio desistimiento.

Por otro lado, [REDACTED] comunica que el 08/09/2022 se modificó nuevamente la potencia a 5,500 kW conforme lo solicitado, no procediendo a corregir los importes facturados durante el 03/09/2022 hasta el 05/09/2022.

Se pone de manifiesto que en la factura [REDACTED] objeto de controversia, aportada al

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

presente expediente, consta la siguiente información:

“Derechos de enganche: Coste regulado que cobra la distribuidora por su actuación en la instalación, el equipo de medida, **y/o en la actualización de la tarifa de acceso.** Comprende las operaciones de conexonado, precintado, verificación y/o cualquier otra solicitud que requiera la actuación en el equipo de medida.

Derechos de acceso: Coste a percibir por la empresa distribuidora por la incorporación y activación del suministro en la red. Facturado por unidad de potencia contratada (kW).”

La parte reclamante comparece ante la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto, por un lado, el objeto de su reclamación son derechos de enganche que constituyen conceptos regulados y, por tanto, materia no disponible que las partes puedan someter a arbitraje y, por otro, la facturación deriva de una actuación realizada por la empresa distribuidora, materia que la comercializadora reclamada excluye expresamente de su oferta de adhesión al sistema arbitral de consumo al especificar que “quedan expresamente excluidos los asuntos cuya responsabilidad corresponde a las empresas distribuidoras de energía, de acuerdo con la normativa aplicable”, especificando, entre otras, la “concesión de accesos a la red (...)”.

A mayor abundamiento, la empresa reclamada [REDACTED] ha facturado al reclamante la contraprestación económica a pagar a la empresa distribuidora por la ampliación de potencia del suministro solicitado por el reclamante, cuyo abono procederá, en todo caso, por su incorporación a la red comercializadora, tal y como se especifica en el artículo 10.1 b) del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado órgano arbitral unipersonal, en el lugar y fecha al principio señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÓRGANO ARBITRAL UNIPERSONAL, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.